



Ciudad de México a 28 de mayo de 2020

Oficio: SG/ **504** /2020

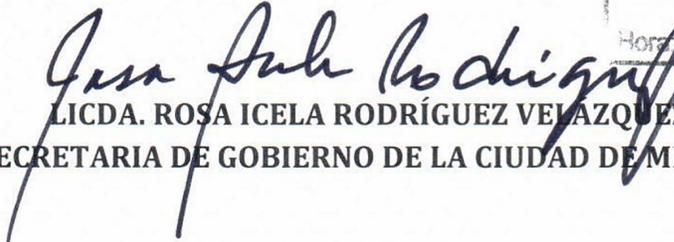
**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso a), 32, apartado C, numeral 1, inciso q) y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción I, 18, 20, fracción IX y 26, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I y 20, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracción I y 15, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente


**LICDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

| | |
|---|---|
|  | PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA |
| | 28 MAYO 2020 |
| Recibió: | <i>Isabela Rosales</i> |
| Hora: | 11:30 hrs. |

C.c.p. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.- Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartados A, numerales 2 y 4, y B, numeral 1, 29, apartado D, incisos a) y f), 30, numeral 1, inciso a), y 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, y 10, fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia sanitaria generada por el virus SARS – CoV2 (COVID-19) ha ocasionado un debilitamiento en la economía mundial, debido a la paralización de actividades productivas, lo cual ha tenido un impacto negativo en la economía de México y, en particular, de la Ciudad de México.

La afectación económica, a causa de la pandemia, ha generado efectos adversos en la economía familiar y del sector empresarial, lo cual se refleja en una disminución en los ingresos que la Ciudad de México tiene presupuestado recibir con motivo de la recaudación periódica.

Por otra parte, es importante destacar que para poder hacer frente a la emergencia sanitaria, el Gobierno de la Ciudad de México ha tenido que destinar recursos de manera inmediata a fin de poder fortalecer la infraestructura hospitalaria, contratación de personal y dotar del equipo médico necesario para poder atender la contingencia, lo que ha ocasionado que deban realizarse adecuaciones presupuestarias a fin de contar con los insumos necesarios para poder hacer frente a la pandemia, al ser una de las entidades federativas en la que más casos se han presentado.

Asimismo, se han destinado recursos a programas sociales para el fortalecimiento de los ingresos de la población vulnerable y las personas afectadas por el COVID-19, así como a las micro y pequeñas empresas afectadas en su actividad económica.

Al ser la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ordenamiento jurídico que prevé la normatividad relativa a la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, a través de la presente Iniciativa se somete a su honorable consideración la adición del artículo 23 Bis y un último párrafo al artículo 88 de dicho ordenamiento, con la finalidad que el Gobierno de la Ciudad de México pueda tener una gestión más eficaz y eficiente para atender la contingencia sanitaria que actualmente se presenta, así como cualquier otra emergencia sanitaria o desastre natural que pueda presentarse.

En este sentido, el artículo 23 de la Ley objeto de la presente Iniciativa prevé a la letra lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“**Artículo 23.** En caso de que los ingresos sean menores a los programados, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará al Congreso en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto.

El Congreso, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. La o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente informando de ello a la misma.

En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por la o el Jefe de Gobierno. Los Órganos Autónomos y de Gobierno, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Para el caso de las Alcaldías, la Secretaría se coordinará con éstas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen, autoricen y apliquen las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal que plantee la o el Jefe de Gobierno.”

A este respecto y en cuanto al alcance del precepto legal citado, el Ejecutivo requiere contar con capacidad de planeación y respuesta operativa para solventar la caída de ingresos de la Ciudad, atender emergencias derivadas de desastre natural o sanitarias *-como la que ahora ocupa los esfuerzos del Gobierno local y de sus habitantes-*, así como para fomentar la actividad económica e implementar medidas en beneficio de la población de la Ciudad, en virtud de lo cual se somete a consideración de esa Soberanía flexibilizar y dar certeza a la implementación de medidas de disciplina presupuestal en plena observancia del principio de equilibrio presupuestario, mediante la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con la finalidad de hacer más adecuada la toma de decisiones en materia presupuestaria ante la eventualidad de una emergencia sanitaria o desastre natural.

Cabe destacar que la propuesta referida conserva para el H. Congreso de la Ciudad el control de orden parlamentario, al preverse que los ajustes que en su caso se realicen deberán contenerse en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Por otro lado, el artículo 88 del ordenamiento en estudio señala:



“Artículo 88. La o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.

En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.”

De la lectura del último párrafo del artículo 88 se desprende la obligación del Ejecutivo local de solicitar al Congreso opinión respecto de los ajustes que se realicen a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, siempre que el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del Presupuesto Anual asignado a éstas. En este sentido, se propone adicionar una porción normativa para que las unidades responsables del gasto que pertenecen al ámbito de la Administración Pública local puedan llevar a cabo con certeza normativa adecuaciones presupuestarias cuando se actualicen las hipótesis normativas previstas en el propio artículo 88, párrafo primero, previa instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo que permitirá una atención eficiente y eficaz de emergencias sanitarias o derivadas de desastre natural.

A continuación se presentan las reformas propuestas:

| Redacción Vigente | Redacción Propuesta |
|-------------------|---|
| Sin correlativo | <p>Art. 23 Bis. De manera excepcional a lo señalado en los párrafos segundo a quinto del artículo anterior, y sólo en caso de emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos que sean necesarias para salvaguardar el interés social y público, observando en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.</p> <p>Los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías</p> |



| | |
|---|--|
| | <p>y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Los ajustes realizados se deberán reportar en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.</p> |
| <p>Artículo 88. La o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.</p> <p>Si como consecuencia de dicha modificación la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas.</p> <p>En el caso de las Alcaldías, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.</p> <p>De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.</p> <p>Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de</p> |



| | |
|--|---|
| | Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará las modificaciones al contenido orgánico y financiero, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes. |
|--|---|

Bajo estas premisas, se requiere de previsiones normativas flexibles que permitan contar con certeza jurídica y afrontar con eficacia y eficiencia los retos presupuestales que exigen las actuales circunstancias que enfrenta la Ciudad, para lo cual se somete a la consideración de esa Soberanía la adición del artículo 23 Bis y de un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con el doble objetivo de adicionar como supuestos que justifiquen la implementación de ajustes presupuestales los relativos a la existencia de emergencia sanitaria o por desastres naturales y, por el otro lado, implementar un mecanismo ágil, transparente y viable para que en casos excepcionales de caída en los ingresos de la Ciudad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno cuente con atribuciones para aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal implementando las reducciones y adecuaciones de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, actuando dentro del marco de la legalidad, garantizando con ello, certeza en el manejo de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el ejercicio fiscal de que se trate, sin que el sistema de pesos y contrapesos se vea alterado de manera alguna, habida cuenta que de los ajustes que en su caso de realicen se deberá informar a la Soberanía tanto de manera trimestral como al rendir la Cuenta Pública.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de ese Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 23 Bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. De manera excepcional a lo señalado en los párrafos segundo a quinto del artículo anterior, y sólo en caso de emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos que sean necesarias para salvaguardar el interés social y público, observando en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Los ajustes realizados se deberán reportar en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

Artículo 88. ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAJORA DE LA CIUDAD

...
...
...
...
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará las modificaciones al contenido orgánico y financiero, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días de mes de mayo de 2020.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO